

INFORME JURÍDICO a la Resolució del Conseller de Educació, Universitats y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el ejercicio 2024 el «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», de concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas menores de 30 años, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo se remite solicitud de informe jurídico, con carácter urgente, en relación con la resolución arriba referenciada.

La resolución se acompaña de la siguiente documentación:

- Resolución del inicio del Conseller de Educació, Universitats y Empleo de fecha 17 de abril de 2024.
- Informe del Jefe de Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria de la Subdirección General Administrativa de LABORA, sobre la tramitació del expedient de modificació pressupostaria per obtindre disponibilitat de crèdit en el subprograma 322C01 “Foment de l’Ocupació” per a l’execució del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència MRR, de fecha 2 de mayo de 2024

En atención a dicha petición se emite el presente informe en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y carácter del informe

El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2 n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015) y el artículo 23 del Decreto Ley 6/2021



El presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la misma Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

SEGUNDA.- Objeto de la resolución

La resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas menores de 30 años en el ejercicio 2024, en el marco del «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas» para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Todo ello resulta factible en un mismo documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas

Y de lo dispuesto en el Decreto Ley 6/2021, Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19:

“Para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva vinculadas a inversiones, acciones o proyectos incluidos en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al REACT-EU, se aprobarán en un único expediente, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico de subvenciones. En estos expedientes únicamente tendrán que cumplirse los siguientes trámites, con carácter de urgencia: resolución de inicio, informe de la Intervención Delegada e informe de la Abogacía General”

TERCERA.- Procedimiento.-

Siendo el origen de la financiación los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation-EU, son de aplicación las especialidades procedimentales y formales previstas en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020 y en el artículo 23 del Decreto Ley 6/2021.

De acuerdo con dichas disposiciones las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria, se aprobarán por resolución y en el expediente deberán cumplirse únicamente los siguientes trámites:

- resolución de inicio
- informe de la Intervención Delegada



- informe de la Abogacía General

CUARTA.- Contenido

El contenido de las bases reguladoras debe ajustarse a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2006 y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, este último, que recoge las previsiones de carácter básico, dispone lo siguiente:

“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.

d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.

e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.

j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.



- k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*
- q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.”*

Asimismo, el artículo 166 de la Ley 1/2015 dispone lo siguiente:

“Las convocatorias de subvención recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
- b) Línea o líneas a las que se imputa la subvención, así como el importe global máximo destinado a la misma. En los supuestos de tramitación anticipada, se hará constar la línea o líneas que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, así como su importe máximo estimado.*
- c) Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.*
- d) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- e) Plazo de resolución y notificación.*
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- g) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa o no, señalando el órgano y plazo para interponer el recurso que proceda.*



h) *Criterios de valoración de las solicitudes.*

i) *Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento.*”

La resolución sometida a informe se ajusta formalmente a dichas previsiones, no obstante, cabe realizar las siguientes **observaciones:**

En primer lugar, dado que las bases se contienen en Anexos a una resolución administrativa no deberían estructurarse en artículos. Se recomienda indicar, por ejemplo, Base primera, Base segunda, etc....

Anexo I

Artículo 7 Procedimiento de selección

En el apartado 1 se dispone lo siguiente:

“1. Las personas objeto de contratación se seleccionarán de acuerdo a los criterios y el procedimiento establecido en las instrucciones que dictará al respecto la persona titular de la dirección general de LABORA, cuya publicación deberá tener lugar antes del inicio de los procesos de cobertura de los puestos de trabajo.”

Conforme a los preceptos antes transcritos tanto el procedimiento de selección como los criterios deben establecerse en las bases y en la convocatoria por lo que la resolución no puede remitirse a unas instrucciones posteriores dictadas por el Director General de LABORA.

Pero es que además dicha previsión resulta contradictoria con los artículos siguientes en los que se regula la forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañarla, instrucción y procedimiento de concesión, la resolución y el órgano competente. Si debe añadirse algo a esta regulación debería incluirse en la resolución.

Por lo tanto, se recomienda suprimir el apartado 1 del artículo 7.

Artículo 9 Instrucción y procedimiento de concesión.

En el apartado 1 se indica *“La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrá en cuenta como único criterio el momento (fecha y hora) de presentación de la solicitud y la totalidad de la documentación exigida por la convocatoria.”*

Se recomienda que los criterios vayan en una base independiente con esa denominación para permitir mejor su localización pues en realidad no son estrictamente procedimiento.



En este artículo no queda claro quién es el órgano instructor, si las Direcciones Territoriales o el órgano colegiado, ya que, si bien el apartado 2 dice que la instrucción corresponde a las Direcciones Territoriales, el apartado 4 dice que el órgano instructor emitirá informe, informe que es del órgano colegiado según el apartado 7.

Artículo 14 Resolución de pago

Se establece lo siguiente: *La persona titular de la Dirección General de LABORA u órgano en que ésta delegue tendrá la competencia para efectuar el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago de la subvención concedida.* Se trata de una norma contable y de gestión presupuestaria que no debe incluirse en las bases ya que no forma parte de su contenido, ni tiene trascendencia para el beneficiario. Lo que si tiene trascendencia para el beneficiario es conocer cuándo se procederá al pago de la subvención y de qué forma.

Artículo 17 Obligaciones de las entidades beneficiarias

Se remite a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, entre las cuales se incluye la siguiente: *“e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Ni en la solicitud ni tampoco durante la instrucción del procedimiento se prevé que el beneficiario acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social antes de la propuesta de resolución de concesión.

Anexo II

No se ajusta al contenido mínimo de las bases establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015 ya que no contiene ninguna previsión sobre obligaciones de los beneficiarios, justificación y pago de la ayuda.

Es cuanto se informa.

Valencia 14 de mayo de 2024

